

ANTEPROYECTO
INSTRUCTIVO PARA EL USO DE LOS ESTACIONAMIENTOS
DE LA UNIDAD AZCAPOTZALCO

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La creación del presente Instructivo responde a la necesidad de regular el uso de los estacionamientos de la Unidad Azcapotzalco, como un elemento que contribuya a lograr una convivencia armónica en los aspectos relativos a la vialidad.

Para ello, se determinaron las normas, los supuestos y las consecuencias susceptibles de regulación, que deberán seguir los miembros de la comunidad universitaria y los usuarios externos para hacer uso de los estacionamientos de la Unidad y de los espacios en los cuales se aplicarán las disposiciones, en el Instructivo no consideran los accesos o puertas peatonales.

En virtud de que este Instructivo contiene disposiciones de carácter general respecto del uso de los estacionamientos con los que cuenta la Unidad, se decidió que el nombre más adecuado es: *Instructivo para el uso de los estacionamientos de la Unidad Azcapotzalco.*

En atención a la facultad que en el artículo 64, fracción I del Reglamento Orgánico, se otorga a la Secretaría de Unidad para conducir las actividades administrativas de la Unidad, se reconoce su competencia para determinar los procedimientos para hacer uso de los estacionamientos; controlar el acceso y la salida de vehículos de estos espacios y, en su caso, suspender o cancelar el uso de los mismos; así como para decidir sobre la asignación de los estacionamientos para los diferentes tipos de usuarios.

En su elaboración se tuvo presente que este Instructivo no pretende solucionar la problemática de la falta de espacios, ya que para la Universidad no es una obligación asegurar que existan cajones de estacionamiento para la guarda temporal de los vehículos de los usuarios. Con respecto a la existencia de espacios de uso restringido, se reconoció que únicamente habrá lugares reservados de estacionamiento en términos de lo que marca el artículo 2, fracción VI de este Instructivo.

Por otra parte, la Universidad no tendrá responsabilidad por daños parciales o totales, por el robo parcial o total o por el abandono del vehículo.

La “autorización” mencionada en los artículos 2, fracción III, 6 y 7, incluye también las solicitudes de prorrogar el tiempo de permanencia de los vehículos en los estacionamientos.

Con referencia al artículo 14 se aclara que los usuarios deberán registrar sus vehículos, ante la instancia que corresponda, con la intención de mantener actualizada la base de datos.

Se consideró que, dadas las ventajas tecnológicas de la credencial entregada a los miembros de la comunidad universitaria, vigente a partir de 2009; no serían necesarios otros medios de control, tales como contraseñas, calcomanías o marbetes, excepto para el caso de las personas discapacitadas como usuarios de los cajones de estacionamiento reservados para dicho sector..

En cuanto al “término de un año” referido en las medidas administrativas, se aclara que éste se computará a partir de la primera amonestación.

ANTEPROYECTO
INSTRUCTIVO PARA EL USO DE LOS ESTACIONAMIENTOS DE LA UNIDAD
AZCAPOTZALCO.

CAPÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1

El uso de los estacionamientos de la Unidad, se sujetará a lo dispuesto en este Instructivo y a la disponibilidad de espacios destinados para este fin.

Artículo 2

Para efectos de este Instructivo, se considerarán como:

- I. Estacionamientos: espacios físicos de la Unidad Azcapotzalco destinados para la guarda temporal de vehículos.
- II. Vehículos: medios de locomoción que pueden ser, automotor, motocicleta o bicicleta.
- III. Vehículos abandonados: vehículos, excepto bicicletas, que se encuentren estacionados en las instalaciones de la Unidad por más de cinco días naturales, a partir del vencimiento de la autorización o de su detección por el personal de la Sección de Vigilancia.
- IV. Peatones: personas que transitan en cualquiera de los espacios de la Unidad Azcapotzalco.
- V. Puertas: accesos y salidas de vehículos de los estacionamientos de la Unidad.
- VI. Lugares reservados: espacios utilizados por los servicios de emergencia; los accesos peatonales; las rampas y cajones para personas con discapacidad; los espacios para el parque vehicular de la Unidad, y los espacios destinados temporalmente a eventos especiales.
- VII. Áreas señalizadas: espacios que se encuentran en los extremos de las islas de estacionamiento para evitar accidentes y percances; así como aquéllos marcados con señales restrictivas para estacionamiento.
- VIII. Daño parcial: deterioro que sufre un vehículo en cualquiera de sus partes y que puede impedir su funcionamiento normal.
- IX. Daño total: destrucción que sufre un vehículo en cualquiera de sus partes y que impide su funcionamiento y utilidad de manera permanente.
- X. Robo parcial: sustracción o apoderamiento de cualquiera de las partes de un vehículo sin el consentimiento de su propietario o titular.
- XI. Robo total: sustracción o apoderamiento total de un vehículo sin el consentimiento de su propietario o titular.

Artículo 3

Los estacionamientos de vehículos automotores de la Unidad son los siguientes:

- I. Estacionamiento 1: ubicado delante de los Edificios H y K.
- II. Estacionamiento 2: ubicado delante de los Edificios E y D.
- III. Estacionamiento 3: ubicado entre los Edificios B, C y D.
- IV. Estacionamiento 4: ubicado entre las Puertas 2 y 3.
- V. Estacionamiento 5: ubicado detrás de los Edificios B, F, G Bis, I y T.
- VI. Estacionamiento 6: ubicado entre y delante de los Edificios W y R.
- VII. Los demás que en un futuro se establezcan.

Artículo 4

Los estacionamientos de motocicletas y bicicletas de la Unidad son los siguientes:

- I. Estacionamiento A: ubicado detrás del Edificio E;
- II. Estacionamiento B: ubicado detrás del Edificio K, y
- III. Los demás que en un futuro se establezcan.

Las rutas de acceso a estos estacionamientos se encuentran debidamente señalizadas.

Artículo 5

Podrán hacer uso de los estacionamientos de la Unidad, los usuarios:

- I. Internos:
 - a) Los miembros de la comunidad universitaria de la Unidad, y
 - b) Los miembros de la comunidad universitaria de las demás unidades y de la Rectoría General.
- II. Externos:
 - a) Los egresados que se acrediten con credencial vigente expedida por la Universidad;
 - b) Todos aquéllos que adquieran la calidad de usuario externo de acuerdo con los convenios o contratos que lleve a cabo la Universidad con cualquier entidad o dependencia;
 - c) Los contratistas y los proveedores, y
 - d) Los visitantes, siempre y cuando tengan algún vínculo académico o administrativo con la Unidad.

Artículo 6

El horario de uso regular de los estacionamientos será de lunes a viernes de 06:00 a 22:00 horas. La Secretaría de Unidad determinará el horario de uso de las diferentes Puertas y lo dará a conocer mediante una señalización en las mismas en un lugar visible.

Durante los fines de semana, días festivos y periodos vacacionales, el acceso y la salida de vehículos estarán sujetos a la autorización y a las condiciones que establezca la Secretaría de la Unidad, a través de la Sección de Vigilancia.

Artículo 7

En caso de que un usuario interno necesite que su vehículo permanezca en la Unidad durante la noche, deberá dar aviso a la Sección de Vigilancia, mediante el formato correspondiente a efecto de obtener la autorización respectiva.

Artículo 8

La Unidad Azcapotzalco no asumirá la responsabilidad que se derive de:

- I. Robo parcial o total de los vehículos de los usuarios o de los bienes dejados en el interior de los mismos;
- II. Daño parcial o total que se cause a los vehículos de los usuarios por actos o accidentes imputables a miembros de la comunidad universitaria, a proveedores, a visitantes, o a terceros; y por casos fortuitos o de fuerza mayor; o
- III. Vehículos abandonados.

Artículo 9

En caso de extravío de las llaves de los vehículos, los usuarios deberán dar aviso a la Sección de Vigilancia y acreditar la propiedad o posesión del vehículo, para efectos de que autorice el acceso de cerrajeros.

Artículo 10

En caso de accidente o descompostura de vehículos automotores, los usuarios deberán dar aviso a la Sección de Vigilancia y acreditar la propiedad o posesión del vehículo, para efectos de que autorice el acceso al personal técnico correspondiente y, en su caso, la salida del vehículo en grúa.

Artículo 11

En caso de vehículos abandonados, la Sección de Vigilancia procurará identificar a su propietario para que éste proceda al retiro del mismo. En caso de que la situación persista, la Sección de Vigilancia procederá al traslado o retiro del vehículo de las instalaciones de la Unidad con la intervención de la autoridad competente y se levantará un acta circunstancial de hechos con apoyo fotográfico.

Artículo 12

Los peatones tendrán preferencia de paso sobre el tránsito vehicular.

CAPÍTULO II

DEL PROCEDIMIENTO PARA HACER USO DE LOS ESTACIONAMIENTOS DE LA UNIDAD

Artículo 13

Los usuarios internos previstos en el artículo 5 fracción I, inciso a), podrán hacer uso de los estacionamientos de la Unidad previa autorización de la Secretaría de Unidad, a través de la Coordinación de Recursos Humanos (CRH) para los trabajadores y de la Coordinación de Sistemas Escolares (CSE) para alumnos y participantes.

Artículo 14

Para hacer uso de los estacionamientos, los miembros del personal académico y administrativo adscritos a la Unidad Azcapotzalco, deberán registrar el o los vehículos, excepto bicicletas, que deseen ingresar a la Unidad (excepto bicicletas), cumpliendo los siguientes requisitos:

- I. Presentar ante la CRH su solicitud en el formato correspondiente;
- II. Presentar credencial UAM vigente;
- III. Presentar la tarjeta o tarjetas de circulación, y
- IV. Presentar la licencia de conducir.

Artículo 15

Para hacer uso de los estacionamientos, los alumnos y participantes de la Unidad, deberán registrar el o los vehículos, excepto bicicletas, que deseen ingresar a la Unidad, cumpliendo los siguientes requisitos:

- I. Presentar ante la CSE su solicitud en el formato correspondiente;
- II. Presentar credencial UAM vigente
- III Presentar la tarjeta o tarjetas de circulación, y
- IV. Presentar la licencia de conducir.

Artículo 16

Los usuarios internos, previstos en el artículo 5 fracción I inciso a), para hacer uso de los estacionamientos, además deberán operar el sistema automatizado correspondiente con su credencial vigente expedida por la Unidad.

Artículo 17

Para hacer uso de los estacionamientos, los usuarios previstos en el artículo 5 fracción I inciso b) y, fracción II, deberán entregar en las casetas de acceso a la Unidad, la credencial de la UAM vigente o una identificación oficial y registrarse con el personal de la Sección de Vigilancia.

El mismo procedimiento deberán seguir los usuarios previstos en el artículo 5, fracción I inciso a) que no hubieran tramitado su autorización.

Artículo 18

La Sección de Vigilancia otorgará marbetes a los usuarios que acrediten discapacidad física permanente o temporal mediante un certificado médico, lo cual los autorizará para hacer uso de los espacios de estacionamiento reservados para tal fin.

El marbete deberá colocarse en un lugar visible dentro del vehículo cuando éste permanezca estacionado.

CAPÍTULO III DE LAS OBLIGACIONES DE LOS USUARIOS

Artículo 19

Son obligaciones de todos los usuarios:

- I. Respetar el derecho de paso que tiene el peatón sobre el tránsito vehicular;
- II. Respetar los límites de velocidad marcados en la señalización correspondiente;
- III. No circular en sentido contrario;
- IV. No estacionarse en: áreas verdes, accesos peatonales, lugares reservados y áreas señalizadas;
- V. No consumir en los estacionamientos bebidas embriagantes, psicotrópicos o estupefacientes;
- VI. No conducir bajo los efectos de bebidas embriagantes, psicotrópicos o estupefacientes;
- VII. No llevar a cabo en los estacionamientos acciones que afecten a las personas, a sus bienes o a los bienes de la Universidad, ni perturbar las actividades académicas;
- VIII. Respetar las señales viales y las indicaciones del personal de la Sección de Vigilancia, y
- IX. Para los usuarios que conducen vehículos automotores, además, no ocupar más de un cajón de estacionamiento.

Artículo 20

Son obligaciones de los usuarios que conducen motocicletas y bicicletas:

- I. Ingresar por las puertas designadas para el acceso de dicho tipo de vehículos;
- II. No circular a una velocidad que represente un peligro para los peatones;
- III. Circular exclusivamente por las rutas señalizadas para acceder al espacio destinado a su guarda temporal, y
- IV. No hacer uso de los cajones de estacionamiento destinados a vehículos automotores.

CAPÍTULO IV DE LAS MEDIDAS ADMINISTRATIVAS

Artículo 21

La Secretaría de Unidad, a través de la Sección de Vigilancia, podrá aplicar a los usuarios internos que incumplan con sus obligaciones:

- I. Amonestación escrita;
- II. Suspensión del uso de los estacionamientos por cinco días hábiles;
- III. Suspensión del uso de los estacionamientos por un trimestre;
- IV. Suspensión del uso de los estacionamientos por dos trimestres;
- V. Suspensión del uso de los estacionamientos por un año;
- VI. Cancelación del uso de los estacionamientos.

Artículo 22

Se aplicará la amonestación escrita, cuando el usuario incumpla con alguno de los supuestos previstos en los artículos 19 y 20.

Artículo 23

Se aplicará la suspensión del uso de los estacionamientos por cinco días hábiles, cuando el usuario se haga acreedor a dos amonestaciones escritas en el término de un año.

Artículo 24

Se aplicará la suspensión del uso de los estacionamientos por un trimestre, cuando el usuario se haga acreedor a tres amonestaciones escritas en el término de un año.

Artículo 25

Se aplicará la suspensión del uso de los estacionamientos por dos trimestres, cuando el usuario se haga acreedor a cuatro amonestaciones escritas en el término de un año.

Artículo 26

Se aplicará la suspensión del uso de los estacionamientos por un año, cuando el usuario se haga acreedor a cinco amonestaciones escritas en el término de un año.

Artículo 27

Se aplicará la cancelación del uso de los estacionamientos, cuando el usuario se haga acreedor a seis amonestaciones escritas en el término de un año.

Artículo 28

Se aplicará la suspensión o cancelación del uso de los estacionamientos a los usuarios externos cuando el incumplimiento de las obligaciones indicadas en este Instructivo, los haga acreedores a tales medidas a juicio de la Secretaría de Unidad.

Artículo 29

Las amonestaciones se harán constar en el formato autorizado por la Secretaría de la Unidad, mismo que será entregado o dado a conocer por los medios institucionales al usuario en cuestión en el término de tres días hábiles. El incumplimiento de las obligaciones se hará constar con los medios de prueba correspondientes.

Artículo 30

Los usuarios a quienes se aplique alguna amonestación podrán interponer el recurso de inconformidad por escrito ante la Secretaría de Unidad dentro de los tres días hábiles contados a partir de la notificación. La Secretaría de Unidad resolverá en definitiva dentro de los tres días hábiles contados a partir de la recepción del escrito.

Artículo 31

Con independencia de las medidas administrativas mencionadas en este Capítulo, la Universidad Autónoma Metropolitana podrá ejercer otras medidas administrativas, civiles o penales que correspondan a otros ordenamientos.

TRANSITORIOS

Primero: El presente Instructivo entrará en vigor...

Segundo: El personal académico y administrativo iniciará el procedimiento para hacer uso de los estacionamientos en la semana...

Tercero: Los alumnos iniciarán el procedimiento para hacer uso del servicio de estacionamientos en la semana...